



Buenos Aires, 24 octubre de 2013

RES. N° 198/2013

VISTO:

La Actuación N° 21741/13, las Leyes Nros. 31 y sus modificatorias, 1903 y 2896 y modificatorias, la Resolución FG N° 369/13 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto y su acumulada N° 21332/13, el Sr. Fiscal General Adjunto, Dr. Luis Jorge Cevasco, comunicó a la Presidencia de este Consejo la Resolución FG N° 369/13, del 19 de Septiembre del año en curso, cuyo artículo 1° establece que *"...el personal que integra el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ) percibirá un monto en concepto de "gastos de movilidad fija", que tendrá carácter remunerativo no bonificable, y será equivalente al que se establezca en el acuerdo suscripto a través del procedimiento previsto en el Convenio Marco Salarial (...)"*.

Que en sustento de lo así resuelto expresan los considerandos de dicha resolución que *"...dadas las características referidas en cuanto al modo y tipo de función que ejercen los agentes de la Policía Judicial, resulta conveniente encauzar los requerimientos efectuados y evaluar la implementación de un régimen de compensación adicional al previsto para la jornada laboral, cuyo fundamento consista en el tipo y modo de función que desempeñan"*.

Que en tal sentido, se refiere como ejemplo la suma de dinero fija otorgada por Resolución CM N° 275/2006, de carácter remunerativo y no bonificable, para los oficiales de justicia y oficiales notificadores.



Que en lo que respecta a la competencia para resolver en el sentido apuntado, se señala que *“...en virtud de las potestades reglamentarias otorgadas por la ley N° 1903 y, en el caso particular de los agentes del CIJ, las emanadas de la ley 2896, el Fiscal General podría, en caso de así considerarlo, disponer de la aplicación del régimen de viáticos vigente en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, regulando mediante la forma administrativa pertinente, el universo de los casos alcanzados, la modalidad de aplicación y demás cuestiones operativas vinculadas al mismo”*.

Que en virtud de las competencias asignadas al Consejo de la Magistratura a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 4460 en la Ley N° 31, los argumentos referidos en el considerando anterior no encuentran sustento legal.

Que en efecto, el artículo 2º, inciso 11 de la Ley N° 31 –incorporado por la Ley N° 4460 (BOCABA 30/1/2013)- prevé entre las competencias de este Consejo la de *“...establecer la política salarial del Poder Judicial y del Ministerio Público con consulta al mismo, excluido el Tribunal Superior de Justicia...”*.

Que en esa reciente modificación de la Ley Orgánica del Consejo, se incorporó asimismo el inciso 16 del artículo 20, que faculta al Plenario de Consejeros a disponer la política salarial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, teniendo para este fin a su cargo la sanción de los reglamentos que refieran a salarios, adicionales y condiciones laborales del Poder Judicial *incluido el Ministerio Público*.

Que la competencia de los órganos administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97 y normas modificatorias) resulta, según los casos, *“de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable...”*.



Que en virtud de lo expuesto es el Consejo de la Magistratura el órgano competente para disponer “*un monto en concepto de “gastos de movilidad fija”, que tendrá carácter remunerativo no bonificable*”, cualquiera sea su alcance, ámbito personal de aplicación y modalidad.

Que en sentido concordante, corresponde recordar que por Resolución CM N° 59/2013 se dispuso que la liquidación de haberes de los agentes y funcionarios del Ministerio Público sea realizada por el área técnica competente actuante bajo la órbita de este Consejo de la Magistratura, considerándose que la liquidación de haberes es parte inescindible de esa política salarial, y las estructuras organizadas para ello deben responder a ese criterio de política unificada, en resguardo de la intención del legislador al aprobar la reciente reforma de la Ley N° 31.

Que en su intervención en las presentes actuaciones, sostuvo la Dirección General de Asuntos Jurídicos que “*...es competencia exclusiva y excluyente de este Consejo de la Magistratura, el fijar las remuneraciones de los distintos agentes del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y del Ministerio Público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, por lo que el Ministerio Público Fiscal es incompetente para ello... ”*.

Que en el mismo sentido, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones por Resolución CAFITIT N° 83/2013 instruyó a la Dirección General de Factor Humano que se abstenga de liquidar suma alguna en concepto de “adicional por movilidad”, al personal que integra el Cuerpo de Investigaciones Judiciales y por conducto del Dictamen N° 72/2013, sometió la cuestión a consideración del Plenario de Consejeros tras advertir “*que el acto administrativo comunicado por el Ministerio Público podría haber sido dictado en colisión con facultades exclusivas del órgano máximo del Poder Judicial de la Ciudad, el Consejo de la Magistratura*”.

Que por lo expuesto hasta aquí y en atención al alcance de las competencias de este Consejo previstas en la Ley N° 31, con las modificaciones



introducidas por la Ley N° 4460, corresponde entender lo resuelto por la Res. FG N° 369/2013 como una recomendación.

Que analizada la cuestión luce conveniente asignar un incremento de carácter remunerativo por gastos de movilidad fija a los agentes del Centro de Investigación Judicial que tengan a su cargo tareas de inspección o investigación que les demanden constantes y habituales desplazamientos.

Que el adicional en cuestión, en concepto de “gastos de movilidad fija”, tendrá carácter remunerativo no bonificable, y será equiparable al establecido en el Acta Acuerdo Salarial aprobada por Resolución CM N° 58/2013 para los Oficiales de Justicia y Notificadores, personal de la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, de la Mesa Receptora de Escritos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de la Mesa General de Entradas del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31 y modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Establecer que el personal que integra el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ) percibirá un adicional en concepto de “gastos de movilidad fija”, que tendrá carácter remunerativo no bonificable, equiparable al establecido en el Acta Acuerdo Salarial aprobada por Resolución CM N° 58/2013 para los Oficiales de Justicia y Notificadores, personal de la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, de la Mesa Receptora de Escritos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de la Mesa General de Entradas del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas.



Art. 2º: Exceptuar de la aplicación de lo dispuesto en el art. 1º de la presente resolución a los titulares de la Dirección y Subdirección del Cuerpo de Investigaciones Judiciales.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese al Sr. Titular del Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad y en la página de internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 198/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente